

ANTONIO PALLARES OLIVARES

RUT N° 6.698.327-7

NO AUTORIZA RETIRO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD
SIMPLIFICADA ART. 14 TER L.I.R.

SANTIAGO, 13 JUL 2016

RES. Ex 14.01 N° 27316060541

VISTOS :

La petición de fecha 29 de Junio de 2016, presentada por el contribuyente SR. ANTONIO PALLARES OLIVARES, N° 6.698.327-7, con domicilio en Mar Caribe N° 1104, Comuna de Pudahuel, mediante la cual solicita el retiro del sistema de Contabilidad Simplificada del Art. 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Código Tributario.

VISTO, además lo dispuesto en el Art. 6° letra B, N° 5 del

CONSIDERANDO:

1° Que, en su presentación el contribuyente solicita autorizar la renuncia al sistema de Contabilidad Simplificada del Art. 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Se verificó en los registros del Servicio, que inició actividades en Primera Categoría el 07.01.2014, que posee el Atributo de Acogido al Art. 14 Ter desde el 03.03.2014 y que tributó los Años Tributario 2015 y 2016 en base a contabilidad completa.

2° Que, los contribuyentes que al 31 de Diciembre de 2014 se encuentren acogidos al régimen del artículo 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se entenderán acogidos de pleno derecho al nuevo régimen de la letra A) del artículo 14 ter de la misma ley, a partir del 1° de Enero de 2015, sin perjuicio de que a partir de esa fecha deban dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la nueva disposición para mantenerse en dicho régimen, requisitos que el peticionario cumple.

3° Que, los contribuyentes que opten por retirarse del régimen simplificado deberán dar aviso al Servicio durante el mes de Octubre del año anterior a aquél en que deseen cambiar de régimen, sólo si ha permanecido al menos 5 años consecutivos en dicho régimen, quedando sujetos a todas las normas comunes de la Ley sobre Impuesto a la Renta a contar del día primero de Enero del año siguiente al del aviso.

4° Que, en el presente caso, han transcurrido sólo dos ejercicios comerciales desde que el contribuyente solicitó acogerse al Art. 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

5° Que, el sistema de Contabilidad Simplificada está dirigido a pequeños contribuyentes, a fin de disminuir los costos de dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias, dado que se libera, para efectos tributarios, de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, efectuar depreciaciones, como también de llevar el detalle de las utilidades tributables y otros ingresos que se contabilizan en el Registro de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría y Utilidades Acumuladas y de aplicar la corrección monetaria establecida en el Art. 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Todo lo anterior es reemplazado por un Libro de ingresos y gastos, mediante la cual se determinará el resultado anual de la empresa.

6° Que, entre las franquicias que otorga este sistema a los contribuyentes, está el pagar PPM con tasa rebajada que asciende a 0,25% de los ingresos brutos mensuales, lo que les permite liberar fondos que pueden destinar al mejoramiento del negocio ya sea a través de infraestructura o compra de mercaderías propias del giro.



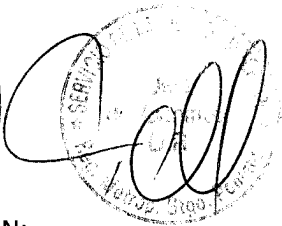
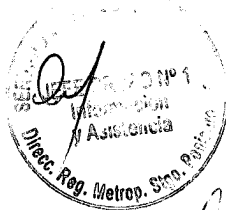
7° Que, de acuerdo a la normativa vigente, esta Dirección Regional deniega la petición, por lo que el contribuyente deberá continuar en el sistema de Contabilidad Simplificada del Art. 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta y declarar sus rentas en base a este sistema.

Para mayor información puede revisar la Circular N° 69 del año 2014, disponible en el sitio web del Servicio: www.sii.cl

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente ANTONIO PALLARES OLIVARES, RUT N° 6.698.327-7, de acuerdo a los Considerando 2°, 3°, 4° y 7°.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE .



DISTRIBUCIÓN:

SR. ANTONIO PALLARES OLIVARES
MAR CARIBE N° 1104
PUDAHUEL

- Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- Expediente